



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000044
Fecha: 15-05-2026

RESOLUCIÓN N° 00044 (15 Mayo 2026)

Por medio de la cual se autoriza la modificación y pago de la póliza de seguro estudiantil No. 085002012102 suscrita entre la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares y la compañía de Seguros Generales Suramericana S.A.

La Rectora de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, en usos de sus facultades y atribuciones legales concedidas en la Ley 30 de 1992, Ley 489 de 1998, los Acuerdos Distritales 0559 de 2022 y 0571, 0573 de 2023, el Estatuto General de la Institución Universitaria - Acuerdo de Consejo Directivo 01 de 2023, Acuerdo de Consejo Directivo No. 28 de 2024, demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC fue creada mediante Acuerdo No. 0559 de 2022 del Concejo Distrital de Santiago de Cali, como un establecimiento público del orden distrital, dotado de personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y sometido al régimen previsto en la Ley 30 de 1992, vinculado a la Secretaría de Educación Distrital.

Que la naturaleza jurídica de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC corresponde a una institución de educación superior del tipo institución universitaria, sujeta al régimen jurídico de los establecimientos públicos del orden distrital, conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y en la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 67 de la Constitución Política consagra la educación como un derecho fundamental y un servicio público que debe prestarse en condiciones que garanticen la calidad, seguridad y bienestar de los estudiantes.

Que el artículo 69 de la Constitución Política reconoce la autonomía universitaria, facultando a las instituciones de educación superior para regirse por sus propios estatutos y administrar sus recursos, principio desarrollado por la Ley 30 de 1992.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación – establece que la formación integral del educando comprende no solo el desarrollo académico sino también la protección de su bienestar físico y emocional.



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000044
Fecha: 15-05-2026

Que el Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación – dispone que las instituciones educativas deben adoptar mecanismos y medidas orientadas a garantizar ambientes seguros para los estudiantes durante el desarrollo de las actividades académicas y formativas.

Que, el artículo 117 de la Ley 30 de 1992 establece la obligación de las Instituciones de Educación Superior (IES) de desarrollar programas de bienestar para toda su comunidad académica. En esencia, este artículo define el bienestar universitario como un eje fundamental para la formación integral y la calidad de vida en las instituciones de educación superior, abarcando múltiples dimensiones del ser humano y dirigiéndose a todos los miembros de la comunidad.

Que el ejercicio de la actividad contractual de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC debe sujetarse a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y las normas que las modifiquen o adicionen, en especial en lo relativo a la adecuada gestión, protección y vigilancia de los recursos públicos.

Que el artículo 123 de la Constitución Política impone a los servidores públicos el deber de cumplir sus funciones bajo el principio de responsabilidad, lo cual comprende la obligación de adoptar las medidas necesarias para salvaguardar el patrimonio público y mitigar los riesgos asociados a la ejecución de convenios y contratos estatales.

Que de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 80 de 1993, los principios de la contratación estatal resultan aplicables a los convenios interadministrativos cuando estos impliquen la ejecución, administración o transferencia de recursos públicos, siendo procedente la exigencia de garantías que respalden el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Que la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción – promueve la adopción de mecanismos preventivos y de control orientados a garantizar la correcta destinación de los recursos públicos, dentro de los cuales se encuentra la exigencia de pólizas o garantías que amparen los riesgos derivados del incumplimiento contractual.

Que, si bien el Decreto 1082 de 2015 regula principalmente aspectos propios de la contratación estatal, sus disposiciones pueden aplicarse de manera supletoria a los convenios interadministrativos cuando estos comprometen recursos del erario y requieren la constitución o ampliación de garantías.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-949 de 2001, estableció que los convenios administrativos deben observar los principios de transparencia, responsabilidad y vigilancia propios de la



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000044
Fecha: 15-05-2026

contratación estatal, resultando jurídicamente procedente la exigencia de garantías que respalden el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Que, el Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, a través del Acuerdo No. 03 de 1995 estableció las políticas de bienestar que deben adoptar todas las instituciones de educación superior con el propósito de contribuir al desarrollo humano de cada uno de los miembros de la comunidad institucional, incluyendo administrativos, docentes y estudiantes en las “dimensiones cultural, social, moral, intelectual, psicoafectivo y físico del ser humano” (Ibidem).

Que la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, en cumplimiento de su misión institucional y en el marco de sus políticas de bienestar universitario, debe garantizar condiciones de protección y seguridad para los estudiantes durante el periodo educacional y el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, artísticas y extracurriculares.

Que en virtud de lo anterior, la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, suscribió contrato de seguro estudiantil número 085002012102 con la compañía de Seguros De Vida Suramericana S.A. con NIT 890.903.790-9, vigente hasta el once (11) de marzo de dos mil veintisiete (2027), la cual ampara a los estudiantes frente a riesgos inesperados derivados de accidentes, incapacidades, enfermedades, fallecimiento, u otros eventos que puedan comprometer su integridad durante el desarrollo de las actividades institucionales.

Que, con el propósito de garantizar y salvaguardar la protección integral de los estudiantes matriculados en la Institución, se hace necesaria la modificación de la póliza estudiantil No. 085002012102, consistente en la inclusión de treinta y un (31) estudiantes por concepto de nuevos ingresos y el retiro de un (1) estudiante registrado de manera duplicada

Que el valor correspondiente a la modificación de la póliza asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$445.554).

Que existe disponibilidad presupuestal para para respaldar el compromiso económico derivado de la presente actuación administrativa, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 000092 del 12 de mayo de 2026, con cargo al rubro destinado al programa de seguros estudiantiles de la Institución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000044
Fecha: 15-05-2026

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el pago correspondiente a la modificación de la Póliza de Seguro Estudiantil No. 085002012102, emitida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., identificada con NIT 890.903.790-5, consistente en la inclusión de treinta y un (31) estudiantes y el retiro de un (1) estudiante registrado de manera duplicada, con el fin de garantizar la protección integral de los estudiantes matriculados en la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC durante el desarrollo de actividades académicas, culturales, deportivas, artísticas y demás eventos institucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar el pago a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. por concepto de modificación de la Póliza de Seguro Estudiantil No. 085002012102, por el valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$445.554) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 000092 de 12 de mayo 2026, correspondiente al rubro presupuestal que financia el programa de seguros estudiantiles de la Institución.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la dependencia financiera competente efectuar el trámite presupuestal y el pago correspondiente a favor de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., identificada con NIT 890.903.790-5, por el valor autorizado en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en la página web institucional de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC. Que, en virtud del principio de planeación, responsabilidad y protección del patrimonio público, se hace necesario autorizar la ampliación de la póliza correspondiente y el pago del valor generado por dicho ajuste, con cargo a la disponibilidad presupuestal vigente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 15 días del mes de Mayo de 2026

Maria Constanza Cano Quintero
Rectora
Rectoría

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Luis Alfonso Acosta García

Revisó: Martha Balanta, Sergio Molina

Aprobó: Maria Constanza Cano Quintero

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co